

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO VERBAL: 110013103013-2023-00091-00.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 135 del CGP se rechaza la solicitud de nulidad que formuló el apoderado de las entidades CONSORCIO PACÍFICO SUR, CONSTRUCCIONES BARSA S.A., INVERSIONES GYR SAS y CABARI ARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES SAS, por las siguientes razones, a saber:

La primera, debido a que fue alegada una vez fue saneada, ya que actuó sin proponerla. Obsérvese que aportó mandato y recurso de reposición para actuar el 23 de marzo de 2023, sin que en aquella data se incoara nulidad alguna., de ahí que, en la hora actual, se encuentre saneada.

La segunda, debido a que más que una nulidad de lo que se trata es de una excepción previa¹, ya que mientras no haya un pronunciamiento o fallo que determina la pérdida de jurisdicción o competencia, este estrado judicial no puede dejar conocer de este asunto y la nulidad no procede, conllevando al rechazo inminente.

Continuando con el trámite del proceso, se procede a señalar fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, por lo que se dispone:

1. **SEÑALAR** la hora de las 10:00am del día 15 del mes MAYO del año 2024, para surtir cada una de las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P. **LOS INTERESADOS DEBEN CONECTARSE 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA AQUÍ SEÑALADA, CON EL FIN DE VERIFICAR ASISTENCIA Y REALIZAR PRUEBAS DE CONECTIVIDAD.**

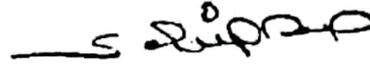
2. **REQUERIR** a los extremos procesales a fin de que comparezcan con sus respectivos apoderados judiciales, el día señalado en el numeral anterior, toda vez que dentro de esta audiencia se practicará los interrogatorios de parte que prevé el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.

3. La audiencia será llevada cabo en aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, para lo cual, con autorización del titular del Despacho, uno de los funcionarios se pondrá en comunicación con las partes, antes de la realización de la audiencia con el fin de informarles respecto a la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

¹Artículo 100: (...) "1. Falta de jurisdicción o de competencia".

4. ADVERTENCIA: La **INASISTENCIA** a la audiencia señalada en el presente proveído acarrea cada una de las sanciones y consecuencias contenidas en el artículo 372 del C.G.P., que incluso podrá conllevar la terminación del proceso en caso de que no justifiquen de manera legal su inasistencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2023-091 -2 folio-)

YDQ